

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 06 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para continuar trámite. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., quince de enero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2018 – 0621

El Despacho, teniendo en cuenta que:

1) El artículo 121 del Código General del Proceso, contenido en la Ley 1564 de 2012, contempla la posibilidad de prorrogar por seis (6) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado por el artículo 124 de la Ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada Ley 1564, conforme lo dispone su artículo 627, numeral 2º de la misma obra.

2) Del trámite procesal se evidencia que el presente asunto se encuentra con fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, situación que justifica en aras de la adecuada administración de justicia y por sí misma, ejercer la potestad aludida de prórroga de la competencia en los términos descritos.

RESUELVE:

1.- PRORROGAR POR SEIS (6) MESES ADICIONALES, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

Para los efectos legales, téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante describió el traslado de las excepciones propuestas por la pasiva.

2.- A fin de continuar con el trámite correspondiente y atendiendo lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 10 a.m del día 9 del mes de marzo del año en curso, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 *ibídem*, en la que se adelantarán las etapas de decisión de excepciones

previas, conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y los apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 18 de enero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 001

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria